

Santiago, trece de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos:

1° Que las defensas de Jaime Orpis Bouchon y Raúl Lobos Torres, recurren de nulidad contra la sentencia dictada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, por la cual fueron condenados el primero de ellos como autor de dos delitos de cohecho calificado y seis delitos de fraude al fisco; así como el sentenciado Lobos como autor de este último ilícito.

2° Que por el recurso de la defensa de Orpis, se ha invocado como causal principal, la contemplada en la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal, estimándose vulnerada básicamente la garantía del debido proceso así como la presunción de inocencia y el principio in dubio pro reo. Señala que su representado fue condenado sin que objetivamente se hubiese superado el estándar más allá de toda duda razonable; asilándose para ello en el voto de minoría en lo que a la absolución por los delitos de cohecho se refiere.

3° Que por su parte, la defensa de Lobos, interpone como principal motivo de invalidación, aquel establecido en el artículo 373 letra A) del Código Procesal Penal, la que señala interpone conjuntamente con la del artículo 374 letra E) del mismo cuerpo legal. Funda este motivo de nulidad, en dos capítulos, primeramente como afectación al derecho a una tutela judicial efectiva, debido al carácter arbitrario de la condena como autor de fraude al fisco, lesionando con ello el derecho a la presunción de inocencia, toda vez, que a su juicio se trata de una condena irracional de acuerdo a la prueba rendida en el juicio.

En otro capítulo de su recurso en lo que a esta causal se refiere, señala el recurrente que la sentencia introdujo un hecho nuevo, incurriendo así en



una abierta falta de congruencia que lesiona el derecho a defensa, así como en una manifiesta ilegalidad al calificar tales hechos como constitutivos del delito de fraude al fisco, contraviniendo además el principio de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad de los delitos.

4° Que el Ministerio Público, se hizo parte en la presente causa, y solicitó que se remitieran los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago, por corresponder lo alegado por los recurrentes a motivos absolutos de nulidad de conocimiento de dicho tribunal de alzada.

En lo que respecta a la causal principal invocada por la defensa del sentenciado Orpis, entiende el Ministerio Público que las alegaciones fundantes de la misma, corresponden al motivo de invalidación del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal.

Por su parte, respecto al libelo del sentenciado Lobos, el ente persecutor señaló que aquella corresponde a las causales del artículo 374 letra f) del Código Procesal Penal, en lo que a uno de los acápites de su recurso se refiere; así como al motivo de invalidación del artículo 374 letra e) en lo que a otro de los capítulos del motivo principal de invalidación invocado.

5° Que el Consejo de Defensa del Estado, hizo planteamientos en similares términos a los del Ministerio Público.

6° Que según se desprende de la atenta lectura del libelo del sentenciado Orpis, lo que se reprocha por la letra a) del artículo 373 constituye un reclamo propio de la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, toda vez que, en definitiva el sustento de su motivo de invalidación, es un reclamo a la valoración efectuada a la prueba por parte de la mayoría de los Jueces, así como a la fundamentación de la sentencia.



Asimismo, en lo que se refiere al recurso del sentenciado Lobos, se concuerda con los persecutores, en que el motivo de nulidad que daría competencia a esta Corte, se trata en realidad de causal de competencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, toda vez que lo impugnado por la defensa es materia de conocimiento de dicho tribunal de Alzada en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 letra f) del mismo cuerpo legal, ya que lo que se cuestiona en uno de los capítulos de su causal principal, es la infracción a la regla contenida en el artículo 341 del Código Procesal Penal, y a la debida congruencia entre acusación y sentencia, materia que es de un control específico de la causal referida. De otro lado, el otro capítulo de la causal principal que el recurrente entiende como constitutivo de vulneración de garantías fundamentales, en realidad, es un cuestionamiento a la valoración a la prueba efectuada por los jueces, así como la fundamentación de la sentencia en cuanto a la condena impuesta al acusado Lobos, razones todas que llevan a que esta Corte, proceda en la forma que autoriza el artículo 383 del cuerpo legal ya citado.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas, **remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de Santiago** para que previa revisión en cuenta de la admisibilidad de los recursos interpuestos por la defensa de los sentenciados señalados, así como aquellos interpuestos por la defensa de la sentenciada Isasi, y el libelo interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos; en su caso, fije audiencia para su conocimiento y fallo.

Regístrese y remítase.

Rol N° 30.327-2021.





NKBXXNLQJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, trece de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a trece de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

